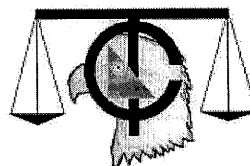




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las catorce horas del día doce de Agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario de acuerdo a lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente N° 259/04** de registro de la **Dirección Provincial de Puertos**, caratulado: **"Obras Civiles para Instalaciones de Agua y Electricidad en el Puerto Ushuaia"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, a continuación se expone su voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 259/04**, caratulado: **"Obras Civiles para Instalaciones de Agua y Electricidad en el Puerto Ushuaia"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05 e Informe Técnico Letra T.C.P.- S.C. N° 197/05, mantenidas por el Secretario Contable a través de la Disposición N° 54/05.-----

Cabe señalar que mediante el Informe Técnico Letra T.C.P.- S.C. N° 197/05 (fs. 122) el Ingeniero Alejandro MORA formula una serie de observaciones: 1) La empresa no presentó la planilla de cómputo y presupuesto de la obra, ni los correspondientes análisis de precios. 2) En el Proyecto de Contrato de fs. 119/120 no se hace mención al anticipo financiero, debiendo ser afianzado mediante la correspondiente Póliza de Seguro de Caución. Asimismo, el artículo 2° inc. b) contiene un error al hacer mención a ítems por unidad de medida, cuando se trata de una obra por ajuste alzado. 3) No se ha fundamentado la conveniencia de elección de la oferta con anticipo financiero. 4) No está definido claramente el alcance del Item XII "Instalación Eléctrica".-----

Tales observaciones son compartidas por el Auditor Fiscal a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05 -Punto 1)- (fs. 124); en la que, además, observa: 2) No se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Punto 2.7.2. inc. d) **"Requisitos para contratar con la Dirección Provincial de Puertos"** apartados 1 al 8. 3) El "Modelo de Propuesta" de fs. 108 se encuentra incompleto en todas sus partes.-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de la Nota Letra: D.G.A. N° 550/05 respondiendo tales observaciones, obrante a fs. 220, generándose el Informe Técnico Letra: T.C.P. - S.C. N° 308/05 (fs. 221) y el Informe Letra: T.C.P. N° 310/05 (fs. 222).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En el primero se recomienda, en base a la documentación incorporada y al saneamiento de los defectos del Proyecto de Contrato, el levantamiento de las observaciones de los puntos 1) y 2) del Informe Técnico N° 197/05; considerando la observación del punto 3) de carácter insalvable, y señalando en relación a la formulada en el punto 4) que no están claramente definidas que cargas y sectores deben considerarse para realizar el proyecto de instalación eléctrica.-----

Mediante el segundo, el Auditor Fiscal señala en relación a la observación del punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05 que si bien se adjunta a fs. 126/213 documentación de la empresa contratista dando cumplimiento a lo solicitado en el Pliego, tal cumplimiento deviene extemporáneo ya que dicha información debió ser considerada por la Comisión de Preadjudicación al analizar la oferta; recomendando, por otra parte, levantar la observación contenida en el punto 3) del Acta citada, por cuanto la empresa había consignado los datos faltantes a fs. 74. Asimismo, sugiere mantener los reparos efectuados en los puntos 3) y 4) del Informe Técnico N° 197/05.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Disposición N° 54/05 (fs. 224/225), mantiene el reparo formulado en el punto 4) del Informe Técnico N° 197/05 y la objeción realizada en el punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05, y levanta los reparos de los puntos 1), 2) y 3) del citado Informe y punto 3) del Acta de Constatación mencionada; recomendando respecto al anticipo financiero, que en el futuro se debe indicar en el Pliego de Bases y Condiciones como se evaluará el tema. Dicho acto administrativo fue puesto en conocimiento del organismo con fecha 31/05/05 mediante el Acta de Constatación D.P.P. N° 65/05, obrante a fs. 226.-----

Posteriormente, las actuaciones son nuevamente remitidas a este organismo de control con la Resolución D.P.P. N° 601/05 (fs. 239) aprobando el pago del Certificado de Obra N° 1; elevándolas el Auditor Fiscal a través de la Nota Interna N° 674/05 (fs. 241), en el entendimiento que se trata de una insistencia a la Disposición S.C. N° 54/05 en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. Criterio compartido por el Secretario Contable mediante Nota Interna N° 687/05 (fs. 242).-----

Analizadas las actuaciones, y atento que el organismo continuó con la ejecución de la obra acorde las constancias glosadas a fs. 227/239, cabe considerar la remisión efectuada a fs. 240 como una apelación de la Disposición S.C. N° 54/05, procediendo el tratamiento de las actuaciones por el Plenario de Miembros de este Tribunal en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; por lo que seguidamente analizaré las observaciones mantenidas a través del citado acto administrativo.-----

En dicho acto se mantuvieron tanto el reparo formulado en el punto 4) del Informe Técnico N° 197/05, como la objeción realizada en el punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



La observación realizada en el punto 4) del citado Informe, ratificada por Informe N° 308/05, consiste en la falta de definición del alcance del Item XII "Instalación Eléctrica", en virtud de no estar claramente definidas que cargas y sectores deben considerarse para realizar el proyecto de instalación eléctrica.-----

No habiendo aportado el cuentadante en esta instancia ningún elemento que permita conmovir dicha observación, deviene procedente mantenerla.-----

Por otra parte, en el Punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05 se observó que no se dio cumplimiento a los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Punto 2.7.2. inc. d) **"Requisitos para contratar con la Dirección Provincial de Puertos"** apartados 1 al 8.-----

Habiendo incorporado el organismo a fs. 125/213 documentación tendiente a sanear la citada observación, el Auditor Fiscal en su Informe N° 310/05 señala que si bien con dicha documentación se da cumplimiento a lo solicitado en el Pliego, lo considera extemporáneo, toda vez que tal información debió ser considerada por la Comisión de Preadjudicación al analizar la oferta.-----

Cabe citar lo dispuesto al respecto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su Punto 2.7.4. **"Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos"**: *"Las propuestas no serán admitidas si se detecta que se omitió la presentación de la documentación señalada en el artículo anterior y que se indica como a), b), c) y e). El resto de la documentación podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la apertura."* (El subrayado me pertenece)-----

Acorde lo dispuesto por el Pliego, la no presentación por parte del oferente de la documentación requerida en su Punto 2.7.2 inc. d) no implicaba el rechazo de la oferta presentada por la empresa EME S.R.L. -única oferta-, quien debió ser intimada por parte del organismo a su presentación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la apertura. Tal intimación no se efectuó y la obra se le adjudicó a través de la Resolución D.P.P.N° 382/05 (fs. 117/118), sin haber presentado la empresa la documentación requerida por el Pliego rector de la Licitación.-----

Ahora bien, con motivo de la observación efectuada a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05 la empresa presenta la documentación glosada a fs. 125/213, considerando el Auditor Fiscal que con ella se da cumplimiento a lo solicitado por el Pliego (Informe Letra: T.C.P. N° 310/05); entendiendo, sin embargo, que tal cumplimiento deviene extemporáneo, ya que dicha información debió ser considerada por la Comisión de Preadjudicación al analizar la oferta; por lo que a través de la Disposición S.C. N° 54/05 se mantiene dicho reparo.-----

Por mi parte, estimo que si bien es cierto que el organismo no dio estricto cumplimiento a lo establecido por el 2.7.4. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares antes transcripto,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



no es menos cierto que en definitiva la documentación requerida por su Punto 2.7.2 inc. d) fue presentada por la empresa, con el fin de subsanar la observación efectuada en el punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05. Documentación que el Auditor Fiscal que originara tal reparo considera suficiente a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Pliego.-----

Cabe merituar, además, que en el caso se trata de la única oferta presentada con lo que, prima facie, no podría considerarse vulnerado el principio de igualdad en relación a otros oferentes; y que del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se infiere que la omisión de dicha documentación no afecta sustancialmente la validez de la oferta, toda vez que éste permite su cumplimiento con posterioridad al Acta de Apertura, no siendo causal de rechazo in limine.-----

Por estas particulares circunstancias, y en función de estado de ejecución de la obra, considero que deviene abstracto en esta instancia el mantenimiento de la observación efectuada en el punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05, por lo que entiendo procedente su levantamiento.-----

Sí estimo oportuno advertir al Presidente del organismo y al Director de Operaciones Sr. Víctor M. SANTANGELO, Director General de Administración Sr. Luis A. CASTILLO, y Director Técnico M.M.O. Salvador DE GAETANO, en su carácter de integrantes de la Comisión de Preadjudicación Permanente de la Dirección Provincial de Puertos, acerca del incumplimiento del Punto 2.7.4. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con estricto apego a la normativa contenida en los Pliegos y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes.-----

Vale destacar la trascendencia jurídica que tiene el Pliego como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual. Tal ha sido el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación al sostener que *“El Pliego de Bases y Condiciones es la ley de la licitación, donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario...”* (Dict. N° 16/98, 17/2/98. Expte. 432202/98. Ministerio del Interior, Dictámenes, 224:119)-----

Por otra parte, entiendo necesario hacer saber al organismo en relación a la documentación incorporada a fs. 126/131, que deberá acreditarse en las actuaciones el carácter de socio gerente de EME S.R.L. del Sr. Alberto Silvio MORENO firmante del Contrato de Obra N° 240 en representación de dicha empresa; así como el carácter de apoderado del Sr. Enrique JULIAN, firmante de la documentación glosada a fs. 165/201; debiendo certificarse, asimismo, toda la documentación presentada en copia simple.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En otro orden, creo oportuno advertir también al organismo acerca de la discordancia existente entre lo dispuesto en el Punto 7.2 -último párrafo- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo establecido por los arts. 40, 41, 42, 44 y cdt. de la Ley Nacional 13.064.-----

En efecto, en dicho Punto el Pliego establece que en caso de labrarse el Acta de Recepción Provisoria sin observaciones se procederá a la devolución de la garantía del contrato, reteniéndose, en caso contrario, hasta la finalización de la totalidad de los trabajos o prestaciones pendientes. Cuando la citada Ley resulta clara en cuanto que el acto que habilita el reintegro de la garantía contractual y la liberación de los fondos de reparo es la aprobación del **Acta de Recepción Definitiva de la Obra**; y siempre que el contratista justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de mantener el reparo efectuado en el punto 4) del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 197/05, y levantar la observación del punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 54/05; advirtiéndolo al Presidente del organismo y al Director de Operaciones Sr. Víctor M. SANTANGELO, Director General de Administración Sr. Luis A. CASTILLO, y Director Técnico M.M.O. Salvador DE GAETANO, en su carácter de integrantes de la Comisión de Preadjudicación Permanente de la Dirección Provincial de Puertos, acerca del incumplimiento del Punto 2.7.4. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con estricto apego a la normativa contenida en los Pliegos y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes.-----

Y, por otra parte, hacer saber al organismo en relación a la documentación incorporada a fs. 126/131, que deberá acreditarse en las actuaciones el carácter de socio gerente de EME S.R.L. del Sr. Alberto Silvio MORENO firmante del Contrato de Obra N° 240 en representación de dicha empresa; así como el carácter de apoderado de la empresa del Sr. Enrique JULIAN, firmante de la documentación glosada a fs. 165/201; debiendo certificarse, asimismo, toda la documentación presentada en copia simple. Advirtiéndole, también, acerca de la discordancia existente entre lo dispuesto en el Punto 7.2 -último párrafo- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo establecido por los arts. 40, 41, 42, 44 y cdt. de la Ley Nacional 13.064.-----

El pronunciamiento que se dicte deberá ser notificado a la Dirección Provincial de Puertos con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.---

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del Sr. Vocal Legal **Dr.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Rubén Oscar HERRERA, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente N° 259/04 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "OBRAS CIVILES PARA INSTALACIONES DE AGUA Y ELECTRICIDAD EN EL PUERTO USHUAIA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan a consideración del suscripto, precedida del voto de la Presidencia, en el que se efectúa una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que sucintamente referiré que las actuaciones se inician en el marco del trámite de control previo; formulándose una serie de observaciones por parte del Auditor Fiscal, las que en algunos casos fueron levantadas y en otros mantenidas por el Secretario Contable; centrando mi análisis sobre las últimas.-----

Así, a través de la Disposición Secretaría Contable N° 54/05 (fs. 224/225), se resuelve mantener el reparo formulado en el punto 4) del Informe Técnico N° 197/05, consistente en la falta clara de definición del alcance del ítem instalación eléctrica; y la objeción realizada en el punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05, por el cual se observó la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Punto 2.7.2. inc. d) "Requisitos para contratar con la Dirección Provincial de Puertos" apartados 1 al 8.-----

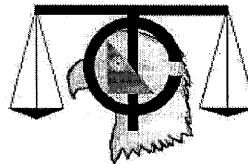
Posteriormente, las actuaciones son nuevamente remitidas a este organismo de control con la Resolución D.P.P. N° 601/05 (fs. 239) aprobando el pago del Certificado de Obra N° 1; elevándolas el Auditor Fiscal a través de la Nota Interna N° 674/05 (fs. 241), en el entendimiento que se trata de una insistencia a la Disposición S.C. N° 54/05 en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. Criterio compartido por el Secretario Contable mediante Nota Interna N° 687/05 (fs. 242) y por el Presidente de este Cuerpo al efectuar el análisis de la cuestión.-----

En este estado, y atento coincidir en el tratamiento formal que debe darse a la presente cuestión me avocaré al análisis de las dos (02) observaciones subsistentes.-----

Así, en relación a la falta clara de definición del alcance del Item “Instalación Eléctrica”, cabe indicar que esta observación fue realizada en el punto 4) del Informe N° 197/05 T.C.P.-S.C. (fs. 122), y ratificada por su similar N° 308/05, en donde el Auditor Fiscal luego de evaluar el descargo presentado por el cuentadante, manifestó que la misma se formuló en virtud de no estar claramente definidas que cargas y sectores deben considerarse para realizar el proyecto de instalación eléctrica; recomendando su mantenimiento. Criterio compartido y plasmado en la Disposición Secretaría Contable N° 54/05. Sobre el particular en el descargo obrante a fs. 220, se sostiene que a fs. 50 y 51 se encuentra definido el alcance del Item mencionado, dicha referencia corresponde al pliego de especificaciones técnicas y particulares, encontrándose el mismo incorporado al expediente al momento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ser evaluado por el Área técnica de este TCP, y compartido por el Auditor Fiscal, razón por la cual, en sentido coincidente al voto del preopinante, su mención no implica el aporte de nuevos elementos que permitan sanear la observación por lo que procedería su mantenimiento.-----

Sin perjuicio de lo expuesto corresponde en el caso analizar la procedencia de lo dispuesto mediante Resolución D.P.P. N° 601/05; no obstante la observación efectuada acerca de la falta de claridad en uno de los ítems correspondientes al pliego de especificaciones técnicas y particulares.-----

Con respecto a ello, debe destacarse que la obra ha sido adjudicada y está en ejecución parcial, conforme surge de la documentación obrante a fs. 234/237, razón por la cual entiendo que no correspondería en principio trasladar a la Empresa las falencias resultantes del pliego, siempre que lo construido sea acorde al objeto de la licitación, es decir que sea útil al Estado Provincial, con lo cual su no pago implicaría un enriquecimiento sin causa para el mismo.-----

Por lo expuesto, en el presente caso propongo como medida previa a la resolución del presente que se requiera a las Áreas Técnicas de la Dirección Provincial de Puertos elabore un informe circunstanciado respaldado en forma documental, del cual surja que pese a no estar claramente definidas que cargas y sectores deben considerarse para realizar el proyecto de instalación eléctrica lo ejecutado hasta la fecha, y cuyo pago se aprueba coincide con el objeto de la contratación, sin perjuicio de que en caso de contestarse afirmativamente, lo cual deberá ser debidamente acreditado, se adjunte la documentación con las especificaciones requeridas con respecto a la instalación eléctrica.-----

Por medio de la segunda de las observaciones señaladas se objetó la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Punto 2.7.2. inc.

d) **"Requisitos para contratar con la Dirección Provincial de Puertos"** apartados 1 al 8.

A fs. 125/213, el cuentadante incorpora documentación tendiente a subsanar tal observación. Analizada la misma por el Auditor Fiscal en su Informe T.C.P. N° 310/2005, indica que con la misma se da cumplimiento a los solicitado en el pliego. No obstante, destaca que dicho cumplimiento es extemporáneo ya que la información en cuestión debió ser analizada por la comisión de pre-adjudicación al momento de analizar, a priori, las ofertas.-----

Al respecto se expide en su voto el Presidente en el sentido de que en esta instancia el mantenimiento de la observación deviene abstracta, por lo que procede a su levantamiento.

Analizados los motivos invocados para adoptar tal postura, manifiesto mi total adhesión a los mismos sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En función de lo expuesto, en relación a la observación del punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 37/05, mantenida por Disposición S.C. N° 54/05, adhiero a las conclusiones arribadas por el Preopinante, votando en igual sentido.-----

Por otra parte, con respecto a la observación subsistente, no obstante compartir los argumentos expuestos en el voto de la Presidencia, entiendo con carácter previo la procedencia de requerir a las Áreas Técnicas de la Dirección Provincial de Puertos elabore un informe circunstanciado respaldado en forma documental, del cual surja que pese a no estar claramente definidas que cargas y sectores deben considerarse para realizar el proyecto de instalación eléctrica lo ejecutado hasta la fecha, y cuyo pago se aprueba coincide con el objeto de la contratación, sin perjuicio de que en caso de contestarse afirmativamente, lo cual deberá ser debidamente acreditado, se adjunte la documentación con las especificaciones requeridas con respecto a la instalación eléctrica. Dicho informe, conjuntamente con la documental respaldatoria deberán ser remitidas al Auditor Fiscal actuante, a los efectos del análisis pertinente.-----

Seguidamente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoria del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoria los autos de registro de la **Dirección General de Puertos de ésta Provincia Letra D.P.P. N ° 259/04** caratulado: **“OBRAS CIVILES PARA INSTALACIONES DE AGUA Y ELECTRICIDAD EN EL PUERTO USHUAIA”**; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto 2460/00, y efectuado mediante Acta de Constatación N° 37/05 D.P.P. e Informe Técnico Letra T.C.P. –S.C. N° 197/05 a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) d) y e) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., y seguidamente mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 54/05.-----

Que a los fines de evitar reiterar engorrosa e innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Claudio Ricciuti, hago remisión a ellos, sin perjuicio de advertir los nuevos antecedentes devenidos posteriormente.-----

Que recibidos estos actuados por esta Vocalia de Auditoria, en el marco de lo normado por Anexo I punto 4- F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que comenzando el análisis de los actuados referenciados ab- initio, surge el voto de los Sres. Miembros Preopinantes, compartiendo las conclusiones acerca del subexamine, en torno a las observaciones efectuadas por los Sres. Auditores Fiscales y Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, en función del Control Preventivo efectuado.-----

Que, en efecto, ello deviene habida cuenta haber quedado mantenidos mediante la mencionada Disposición S.C.. Nº 54/05, sólo algunos de los reparos efectuados, a saber, en primer lugar, en torno al punto cuarto del Informe Técnico Letra T.C.P. –S.C. Nº 197/05; y en segundo término, el reparo efectuado mediante punto segundo del Acta de Constatación D.P.P. Nº 37/05.-----

La primera de las observaciones mantenidas consiste en la ausencia de claridad en torno a la definición del alcance del ítem relativo a la instalación eléctrica, dado no estar claramente definidas qué cargas y sectores deben considerarse para realizar el proyecto de instalación eléctrica.-----

Que habiendo presentado el cuentadante descargo pertinente relativo a la primera observación en cuestión (fs. 220), aduciendo que en el Pliego de Especificaciones Técnicas y Particulares, se halla definido el ítem mencionado, encontrándose el mismo incorporado al Expediente al momento de ser evaluado por el Área Técnica del Tribunal de Cuentas.----

Que, sin embargo, se colige que hay que tener en cuenta que el sistema de contratación del contrato fue de ajuste alzado, el cual requiere contar con un proyecto y pliegos totalmente definidos, incluso en sus mínimos detalles.-----

Téngase presente que en torno al Pliego citado, la doctrina sostiene que el mismo “...contiene una regulación práctica especial de cada obra...en el que se describen por separado los elementos de la obra o provisión, calidades de materiales, formas de ejecución, condiciones que deben satisfacer las estructuras...etc.”, (conf. DROMI, Roberto, “Licitación Pública”, 1999, Pág. 258).-----

Que respecto a la segunda observación que fuere efectuada mediante Acta de Constatación Nº 37/05 D.P.P., punto segundo, mantenida mediante Disposición S.C.. Nº 54/05; la misma se refiere a la omisión de cumplimiento de los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Punto 2.7.2. inc. d) “Requisitos para contratar con la Dirección Provincial de Puertos” apartados 1º a 8º.-----

Que evaluado el descargo presentado por el cuentadante (fs. 125/213), el Auditor Fiscal eleva Informe Letra T.C.P. Nº 310/05, en el cual concluye que con la documentación adjuntada tendiente a subsanar la observación, el primero ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Pliego, no obstante advertir que dicha conducta deviene extemporánea, ya que la información en cuestión debió ser analizada por la Comisión de Pre- Adjudicación al momento de analizar, a priori, las ofertas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que, en esta instancia de Plenario de Miembros, resulta menester analizar las causas tendientes al mantenimiento de la observación en cuestión, habida cuenta del voto coincidente de los Preopinantes, y compartiendo el criterio del Sr. Presidente en torno a que el mantenimiento de la citada devine abstracta, este suscripto adhiere a tal postura, votando al respecto en igual sentido, es decir levantando el reparo efectuado mediante Acta de Constatación N° 37/05 D.P.P., punto segundo, mantenida mediante Disposición S.C.. N° 54/05, sin perjuicio de evaluar los antecedentes devenidos luego.-----

Que, posteriormente al voto emitido por los Preopinantes en fechas 05/07/05 y 11/07/05, vienen éstos actuados al suscripto a efectos del pertinente voto procedente en esta instancia plenaria, precedidos de Nota Letra D.T. – D.P.P. N° 236/05 de fecha 29/07/05 (fs. 274/275), mediante la cual el cuentadante remite el croquis correspondiente a la Instalación Eléctrica, tendiente a levantar la observación relativa al Punto 4° del Informe T.C.P. N° 197/05, mantenida mediante Disposición S.C. N° 54/05.-----

Mediante la misma el cuentadante manifiesta que dicho croquis detalla el esquema que se utilizó al momento de la confección del Pliego de Especificaciones Técnicas, el cual no fue incluido en el Pliego por error, según aduce.-----

Luego, deviene Nota Letra D.P.P. N° 1940/05 de fecha 01/08/05 (fs. 277/281), de la cual surgen descargos referentes a los reparos mantenidos por la mencionada Disposición de Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, manifestando el cuentadante la remisión de la citada Nota Letra D.T. – D.P.P. N° 236/05, adjuntando croquis, por la cual se subsanaría la observación relativa al Punto 4° del Informe T.C.P. N° 197/05, mantenida mediante Disposición S.C. N° 54/05.-----

Agrega el cuentadante en la citada Nota, y en referencia al reparo relativo al punto segundo del Acta de Contratación D.P.P. N° 37/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 54/05 que, *“...la presentación de la documentación requerida como requisito para contratar con la D.P.P. a fs. 125/213 subsana la observación formulada y no invalida lo actuado habida cuenta que la firma EME S.R.L. se encuentra registrada en el Registro de Proveedores del Estado Provincial...”*, cuya constancia adjunta.-----

Que, en virtud de ello, el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, eleva las actuaciones al suscripto, mediante Nota Int. N° 860/05 de fecha 04/08/05, mediante la cual informa que conforme a la documentación recibida con posterioridad al dictado de la Disposición S.C. 54/05 (fs. 224/225), cabría levantar la objeción mantenida por la misma.

En función de lo expuesto, y en relación a los reparos efectuados mediante punto cuarto del Informe Letra T.C.P. – S.C. N° 197/05, y el relativo al punto segundo del Acta de Contratación D.P.P. N° 37/05, que fueron mantenidos por Disposición S.C. N° 54/05, adhiero a las conclusiones esbozadas por el Secretario Contable de éste Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Cuentas, en tanto y en cuanto el cuentadante ha aportado nuevos elementos que permiten conmovir los reparos mantenidos.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **levantar los reparos** efectuados en el punto cuarto del Informe Letra T.C.P. – S.C. N° 197/05, y asimismo el relativo al punto segundo del Acta de Contratación D.P.P. N° 37/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 54/05.-----

Que esta solución deviene procedente fundada en lo dispuesto por Art. 3° “in fine” de la Resolución Plenaria N° 89/02, modificatoria del Inciso G) Punto 4° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, en tanto reza: “...*La observación y la formal oposición del Tribunal de Cuentas quedarán sin efecto cuando la Autoridad emisora de acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de la observación u oposición*” (el destacado me pertenece).-----

Que, asimismo, cabe **recomendar** al cuentadante que, para futuros casos como el subexamine, se proceda con estricto apego a la regulación del Pliego, habida cuenta del incumplimiento producido respecto del Punto 2.7.4. del mismo, haciéndome eco, de este modo, del voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas.-----

Que previo dictado del acto administrativo pertinente, deberá notificarse del mismo al cuentadante; al Auditor Fiscal interviniente y Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas. Es mi voto.-----

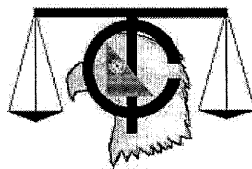
Finalmente, hace nuevamente uso de la palabra el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, quien, en virtud de posteriores actuaciones agregadas en el presente Expediente, manifiesta su postura de adherir al voto del Sr. Vocal de Auditoria, en tanto y en cuanto éste se pronuncia en el sentido de levantar las observaciones mantenidas por Disposición S.C. N° 54/05, votando en igual sentido.-----

Que, en igual sentido se pronuncia el Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, al hacer posteriormente uso de la palabra.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) LEVANTAR** los reparos efectuados mediante Acta de Constatación N° 37/05 – D.P.P. e Informe Técnico Letra T.C.P. – S.C. N° 197/05, que fueron mantenidos por Disposición S.C. N° 54/05, Artículo 1°. **b) RECOMENDAR** al Presidente, Director de Operaciones, Director General de Administración y Director Técnico del Órgano controlado que, para futuros casos como el subexamine, se proceda con estricto apego a la regulación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, habida cuenta del incumplimiento producido respecto del Punto 2.7.4. del mismo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones pecuniarias correspondientes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



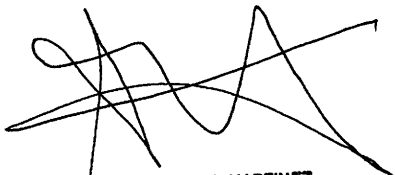
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

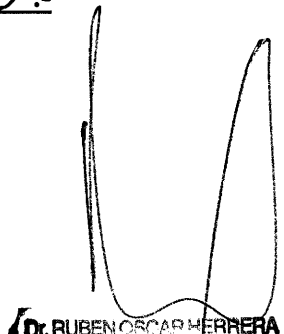
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente al Ente controlado D.P.P. y con remisión del Expediente de su registro Letra D.P.P. N° 259/04, como asimismo a la Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas -----

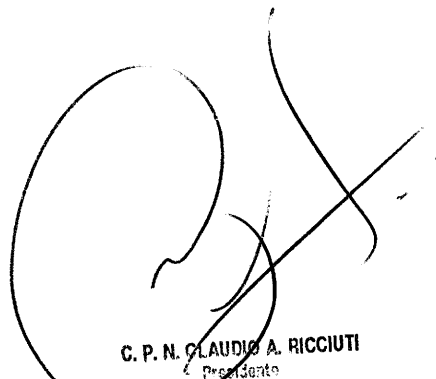
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut-supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCALES: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ y Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 703 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia